

IEEBC-CG-PA88-2019

**PUNTO
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracción III, 36, fracción II, inciso a), 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se emite un **"EXHORTO A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA QUE GARANTICEN LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA,"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Consejero Presidente	El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la “*Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*”, en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Local.

2. El 2 de junio de 2019, el Consejo General, siendo las 8:00 horas inició la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019.

En esa misma fecha, el Consejo General durante el desarrollo de la cuadragésima primera sesión extraordinaria acordó emitir el presente exhorto a efecto de que todas las autoridades de la Federación, de los Estados y los Municipios, así como a los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y a las candidaturas independientes se abstengan de realizar manifestaciones que pongan en riesgo el proceso electoral al buscar influir en el ánimo de los electores.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II, de la Ley Electoral que establece que el Consejo General tiene la atribución de expedir acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral.

II. MARCO NORMATIVO.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. Que, 41, BASE TERCERA, apartado C, establece que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

2. Así mismo, el artículo el artículo 134 de la Constitución General establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

3. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que tiene la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

4. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37, de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, la fracción II del artículo 46, de la Ley Electoral, prescribe que, es atribución del Consejo General la de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley.

6. Además, el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral contempla como atribución del Consejero Presidente del Consejo General la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI, del artículo 46, de la referida Ley Electoral, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del Consejo General para su suscripción.

7. Así mismo, el artículo 169, tercer párrafo de la citada Ley electoral, establece que:

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

8. Finalmente, el artículo 170 de la Ley Electoral, indica que:

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, de acuerdo con las consideraciones legales expuesta, así como lo previsto en el antecedente 2, se estima necesario exhortar **A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, a efecto de que, se abstengan de realizar cualquier acción que vulnere el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que ejercerá el voto en esta jornada electoral.

2. Por lo cual se les exhorta a crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizar la elección en condiciones de civilidad, ciñéndose a lo establecido en el artículo 134 constitucional para que en irrestricto respeto a los principios que rigen la función electoral, particularmente al de equidad en la contienda, cumplan con las obligaciones que las disposiciones constitucionales y legales les impone.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Órgano de Dirección Superior, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se emite un **EXHORTO A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL GARANTICEN LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo **A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES** por la vía más expedita.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
LIC. CLEMENTE GUSTAVO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE